

DECRETO EXENTO N°2059

VALPARAÍSO, 8 de julio de 2022

VISTOS:

1. Que el decreto supremo N° 47, del 4 de agosto de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, consagra entre sus principios y objetivos, el respeto a la vida e integridad física y psíquica de los trabajadores y trabajadoras como un derecho fundamental y la universalidad de sus acciones para que favorezcan a todos los trabajadores y trabajadoras, cualquiera que sea su condición contractual o laboral, y cualquiera que sea el lugar de trabajo en que éstos se desempeñen.

2. Que, por decreto N°31, de 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Salud, fue prorrogada la vigencia del decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta el estado de alerta sanitaria por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), hasta el 30 de septiembre de 2022.

3. El inciso 3° del artículo 1° de la Constitución Política de la República y las leyes N°21.091 y N°21.094, que consagran el principio de autonomía de las Universidades del Estado.

4. El artículo 19 del decreto N°1508, de 1982, que dispone que *“En aquellos casos que tengan como fundamento consideraciones de higiene, salud, seguridad de los alumnos, del personal o de los bienes universitarios, como también situaciones que a juicio exclusivo del rector, lo hagan aconsejable, podrá mediante decreto exento, suspender total o parcialmente las actividades universitarias de toda la corporación o sólo en determinados servicios, organismos o recintos universitarios. El correspondiente período de suspensión será fijado discrecionalmente por el rector. En los casos a que hacen referencia los incisos precedentes, el personal no estará obligado a restituir a la Universidad el tiempo durante el cual no ha desarrollado sus funciones y consecuentemente, tendrá derecho a percibir íntegramente sus correspondientes remuneraciones”*.

Y vistos, además, lo dispuesto en los DFL N°1 y N°6, ambos de 1981 y N°147 de 1982, todos del entonces Ministerio de Educación Pública; en los DE N°1253, de 2017 y N°1721, de 2019; y en el DS N°5, de 2021 del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad ha decidido implementar la medida de pausa de actividades para todo el personal de la Universidad, la cual tiene como objetivo reconocer la dedicación con que se han desarrollado las tareas personales y profesionales en un ambiente complejo e incierto, con una alta afectación a la salud mental, considerando el retorno a las actividades presenciales durante el primer semestre de 2022.

2. Que, sin perjuicio que el rector de la corporación se encuentra facultado de acuerdo a la normativa interna para suspender actividades en la Universidad por razones de salud e higiene, y otras consideraciones que lo hagan aconsejable, es necesario hacer presente que esta medida se encuentra en concordancia con lo sostenido por la Contraloría General de la República en dictamen N°3610, del 16 de marzo 2020, de acuerdo al cual *“ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población”*, agregando que *“En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad”*.

3. El visto bueno expresado en el presente decreto por el prorector y por el vicerrector académico.

DECRETO:

1º SUSPÉNDANSE totalmente las actividades académicas y administrativas en la Universidad de Valparaíso entre los días 8 y 13 de agosto de 2022, ambas fechas incluidas.

2º De manera enteramente excepcional y mediante resolución fundada las y los decanos, en el caso de facultades y el prorector, para los servicios centrales, podrá autorizar la realización de actividades puntuales e impostergables, fundado en compromisos institucionales ineludibles.

3º El personal universitario no estará obligado a restituir a la Universidad el tiempo de pausa de actividades, durante el cual no desarrollará funciones, teniendo derecho a percibir íntegramente las correspondientes remuneraciones. El personal universitario que deba prestar servicios de conformidad al numeral segundo precedente, tendrá derecho a la compensación por los días laborados según las reglas generales.

ANÓTESE. TÓMESE RAZÓN. COMUNÍQUESE.

OSVALDO CORRALES JORQUERA
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA – PRORRECTORÍA – SECRETARÍA GENERAL – CONTRALORÍA INTERNA - FACULTADES – FISCALÍA GENERAL - OFICINA DE PARTES.

OCJ/CCR/CBC/DME/JJN/CRS